



■ artículo

SCV Societat Catalana
de Victimologia

SOCIEDAD VASCA DE VICTIMOLOGÍA
SOCIAL ENTHOLOGICAL SOCIETY

HUYGENS
EDITORIAL

REVISTA DE VICTIMOLOGÍA | JOURNAL OF VICTIMOLOGY
Online ISSN 2385-779X
www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com
DOI 10.12827/RVJV.11.08 | N. 11/2020 | P. 135-160
Fecha de recepción: 13/09/2020 | Fecha de aceptación: 09/12/2020

Problemas en la aplicación de la entrevista Única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo.

Problems in the application of the “Single Interview” in Gesell Chamber for victims of sexual violence. Analysis of the empirical functioning of the mechanism.

María Teresa Palomino Pinedo¹

Investigadora independiente

Resumen

La Entrevista Única en Cámara Gesell, es un procedimiento de atención a víctimas de violencia sexual que busca recoger la declaración en una sola ocasión para evitar la revictimización. El estudio busca conocer el proceso de implementación de la Entrevista Única, contrastando la ruta de atención formal y práctica, así como las dificultades en el servicio. Se ha recurrido a operadores fiscales, psicólogos y médicos de una sede del Ministerio Público en Lima, a través de entrevistas semi estructuradas. Se encontró diferencias en la aplicación práctica y aquella propuesta en los documentos normativos, así como también, dificultades relacionadas al tiempo de espera para la toma de declaración, ausencia de capacitación especializada e intervención de operadores ajenos al Ministerio Público durante el proceso de Entrevista Única. El estudio muestra un inventario de problemas en la aplicación práctica de la entrevista única, los que indican que no se evita la revictimización de los sujetos, y afecta el proceso de investigación penal.

Palabras clave

Abuso sexual infantil, servicios para víctimas, victimización, entrevista e interrogación, servicios legales.

1 mtpalomino@pucp.edu.pe, Este artículo está basado en Palomino, 2018. *Tesis para obtener el grado de Magistra en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*



Abstract

The Single Interview in Gesell Chamber is a procedure of attention for victims of sexual violence, which focuses on collecting a one-time statement in order to avoid re-victimization. The study seeks to know about the process of implementation of the Single Interview in Gesell Chamber, contrasting the formal and practical route and the problems operators cope in the service. Then methodology used for the study consists of semi-structured interviews conducted to public prosecutors and forensic operators from a Lima headquarter of the Public Ministry. The study found differences between the practical and the formal application of the procedures, as well as difficulties such as, the waiting time for the entry of statements, the absence of specialized training, and the intervention of external operators to Public Ministry during the Single Interview process. In addition, the study reveals, among others, problems in its implementation, which not avoid re-victimization and affect the criminal investigation process.

Keywords

Child sexual abuse, victim services, victimization, interview and interrogation, legal services.

1. Antecedentes y Marco Conceptual

Las primeras tipologías sociológicas de las víctimas (Von Hentig, 1948) y los primeros análisis situacionales para establecer la relación entre víctima y victimario (Mendelsohn, 1956) estudiaban el grado de culpabilidad de estos sujetos en los escenarios delictivos. Con la expansión de los estudios victimológicos (Neuman, 1984; Watchel et al., 2011) se propone que la víctima es aquella persona o grupo de personas que sufren las consecuencias de un hecho delictivo, de manera directa o indirecta, analizando además los factores i) que la predisponen a tener tal condición y ii) que pueden revertir el proceso de victimización (Ramírez, 1983; Neuman, 1984; ONU, 1985; Walklate, 1990; Tamarit, 2006; Márquez, 2011; Eiras, 2013)

La intervención sobre las víctimas implica un proceso de desvictimización que busca la restauración del daño sufrido por la víctima, lo que incluye evitar su estigmatización y la perpetuación de la victimización (ONU, 1985; Tamarit, 2006). En ese sentido, los modelos restaurativos (Watchel et al, 2010), pretenden favorecer los intereses y necesidades de las víctimas; y no anteponer el énfasis en el agresor y el proceso penal al “asociar la restauración a penas carcelarias” (McGlynn, 2011; Watchel et al, 2010).

Uno de los grupos de mayor vulnerabilidad frente a la victimización, lo constituyen las niñas, niños y adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual. El abuso sexual infantil es aquella situación en la que se presentan interacciones sexuales que generalmente presentan preexistencia de relaciones de poder entre agresor y víctima, las cuales favorecen la presencia y persistencia del abuso (OMS, 2005; 2010; Mujica, 2011; Pereda y Arch, 2012; Mejía, Bolaños y Mejía, 2015).



La literatura establece que la violencia sexual infantil tiende a darse en circunstancias específicas que dificultan la búsqueda oportuna de pruebas físicas que corroboren la existencia del delito, tales como escenarios cerrados que perjudican la comprobación del relato del menor, la inexistencia de testigos y el tiempo transcurrido entre el hecho delictivo y la presentación de la denuncia (Mujica y Cavagnoud, 2011; Pereda y Arch, 2012; Mujica, Zevallos y Vizcarra, 2013; Mujica, 2016; Muñoz et al., 2016). No obstante, existen algunas pruebas periciales capaces de otorgar indicios adecuados en favor del proceso penal (Pereda y Arch, 2012; Muñoz et.al, 2016), tales como la toma de declaración, evaluación psicológica, exámenes médicos, pruebas biológicas, entre otros (Bergman y Berman, 2013; Defensoría del Pueblo, 2011; Tapia, 2005).

Una de las principales pruebas para este tipo de delitos es la toma de declaración que se recoge a través de un procedimiento denominado “Entrevista Única”, el cual busca que la víctima brinde su declaración en una sola ocasión (Ministerio Público, 2016). Su aplicación en Perú data del año 2008.

Tabla 1: Pruebas periciales.

Características de los exámenes	Examen médico	Evaluación psicológica	Entrevista/ Toma de declaración
Aspectos explorados	-Se explora el cuerpo de la víctima, en especial zonas específicas que pueden haber sido afectadas.	-Estado mental durante los hechos ocurridos, estado actual y afectación psicológica.	-Relato de la víctima acerca de los hechos relacionados al delito.
Evidencia esperada	-Daños físicos o lesiones en la zona genital y circundante. -Daños físicos o lesiones en otras partes del cuerpo. -Edad aproximada, en caso no se cuente con la certeza del dato.	-Presencia de indicadores emocionales o afectación psicológica relacionada a la experiencia de abuso sexual. -Valoración de la consistencia del relato.	-Datos relevantes que permita comprobar la ocurrencia de aquello que se relata.

Nota: Elaboración propia en base a Tapia (2005), San Martín (2007), Echeburúa, Muñoz y Loinaz (2011), Pereda y Arch (2012), Ministerio Público (2016).

La Cámara Gesell fue una herramienta diseñada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell (Salgado, 2012), con el objetivo de analizar la conducta infantil sin intermediación de adultos o interferencia de elementos que alteren el comportamiento natural. Es un ambiente dividido por una pared



con un espejo de visión unidireccional que permite observar a la víctima sin que ésta lo advierta.

Su uso es una práctica extendida en Ecuador, Honduras, Colombia, Argentina y Costa Rica, lo que ha permitido que se investigue su función y ventajas para el proceso penal. Sin embargo, la literatura existente se ha enfocado en juzgar la validez del testimonio, la cautela del debido proceso y la relevancia de las pruebas obtenidas para el sistema penal (Corte Constitucional de Colombia, 2014; González, 2011; Malca, 2015; Sierra, 2013; Ulfe, 2015).

Esta perspectiva penal asume a la víctima como sujeto pasivo, quien ve afectados sus bienes jurídicos protegidos (Mañalich, 2014). En ese sentido, la protección del Estado se enfoca en recopilar una serie de pruebas válidas que acrediten la victimización ocurrida (Plascencia, 2000). En caso de menores de edad violentados sexualmente, el bien jurídico protegido es la “indemnidad sexual”, neutralizando el papel de la víctima (De la Cuesta, 2006; Mañalich, 2014; Roxin, 2013; San Martín, 2007).

La víctima se convierte en la principal fuente de generación de elementos necesarios para que el sistema legal pueda operar, pues éste se concentra en la recolección de pruebas que deben ser de utilidad para el investigador. El testimonio de la víctima, se constituye como una de las pruebas más importantes de la investigación penal (San Martín, 2007).

A pesar de que la Entrevista Única busca proteger evitando revictimización (Ministerio Público, 2016), se han identificado algunos problemas: i) el tiempo prolongado de espera para atención, ii) infraestructura inadecuada, iii) escasos de recurso humano para la operatividad total del servicio (Zevallos, et al., 2016), iv) reducida especialización de los operadores, entre otras. Por un lado, los operadores se concentran en custodiar el testimonio, en calidad de prueba penal, y no a la víctima (Cueva, 2016; Gonzalez, 2011; Malca, 2015; Pulido, 2016; Ulfe, 2015). Por otro, la falta de conocimiento de la técnica psicológica forense suele explicar la preferencia del uso de criterios e instrumentos de evaluación clínicos (Pereda y Arch, 2012; Muñoz et al, 2016).

La respuesta institucional del sistema penal en las últimas décadas ha estado orientada a endurecer el castigo, lo que refleja la persistencia del énfasis en el agresor y su sanción, en perjuicio de las necesidades de las víctimas (Garland, 2001; Lang, 2003; Bocanegra y Nieto, 2010; Pulido, 2016). Los servicios públicos enfocados en la atención, detección y recuperación de víctimas, como la Entrevista Única, tienden a ser escasos y poco especializados (Muzzi, 2006). En este artículo se estudia si la finalidad de la Entrevista Única es funcional a la protección de víctimas o a la protección del testimonio.



2. Metodología

El objetivo de este estudio es describir los problemas de implementación del procedimiento de Entrevista Única para niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en una sede del Ministerio Público de Perú. Se mantiene anónima la referencia a la sede para evitar alguna consecuencia negativa a los operadores del servicio, y mantener en reserva la confidencialidad de quienes participaron en esta investigación [Art. 10.3, Art, 11, inciso b) del Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016].

Este estudio se divide en tres objetivos específicos: 1) describir la ruta de atención que sigue la víctima durante la formulación de su denuncia, 2) describir las características de la aplicación práctica de la entrevista única; e 3) identificar los aspectos problemáticos en la aplicación de la entrevista única desde la perspectiva de los operadores del servicio. Para alcanzar los objetivos, se han empleado fuentes primarias y secundarias: 20 entrevistas semiestructuradas a los principales operadores intervinientes en el servicio (4 fiscales penales, 2 fiscales de familia, 6 psicólogos forenses y 8 médicos legistas). Se condujo un trabajo de campo que tuvo lugar durante ocho semanas en los meses de octubre y noviembre del 2017, reportando la experiencia acumulada en la aplicación del procedimiento desde el año 2009.

Se recabó información de tres normas: i) Guía de procedimiento de la entrevista única a presuntas víctimas en el marco de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y NNA víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual (Ministerio Público, 2016); ii) Guía médico legal de evaluación física de la integridad sexual” (Ministerio Público, 2012); y iii) Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

El estudio se limitó exclusivamente a la perspectiva de los operadores del sistema: fiscales, psicólogos forenses, y médicos legistas. Dado que se estudió tan solo una sede, los resultados no son generalizables: es necesario estudiar otras sedes y perspectivas: de las víctimas o sus familiares, y de otros actores externos al Ministerio Público, como los operadores policiales y de los Centros de Emergencia Mujer. A pesar de estas limitaciones, los resultados de este estudio muestran una brecha entre la ruta formal y la ruta práctica de la atención de Entrevista Única.



3. Resultados

3.1. Ruta formal de atención para víctimas

La Cámara Gesell para Entrevista Única se encuentra ubicada en el primer piso de la sede del Ministerio Público estudiada. Está conformada por dos ambientes separados por una pared con espejo de visión unidireccional que permite la visibilidad del desarrollo de la toma de declaración. Medicina legal se ubica en el primer piso, tiene tres ambientes para atención, uno de estos tiene que ser compartido cuando hay atención ginecológica. Está dividido solo por un biombo, lo que reduce la privacidad necesaria para atención de víctimas. Para cada una de las etapas del proceso, existen operadores con funciones específicas. La toma de declaración es conducida por fiscales y psicólogos(as).

“La Guía de Procedimiento de la Entrevista Única a presuntas víctimas en el marco de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y a niños y adolescentes varones víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” (Ministerio Público, 2016) es el manual que regula la Entrevista Única a víctimas en el Ministerio Público y distingue tres momentos: 1) Etapa previa, 2) Entrevista Única y 3) Etapa posterior.

Primera etapa. La ruta formal contempla tres formas de ingreso de la denuncia: i) de oficio, ii) denuncia ciudadana o de parte, y iii) cuando el instructor policial comunica el hecho (Ministerio Público, 2016). De acuerdo a la ruta formal, una vez recibida la denuncia, el fiscal dispondría el ingreso de los datos personales en el Registro de Víctimas y Agresores del Ministerio Público, asignándole un Código Único de Registro, con el fin de proteger su identidad. Luego, corresponde la evaluación médico legal, la que debe realizarse “conforme a los protocolos aprobados por la Fiscalía de la Nación” (Ministerio Público, 2016, p. 24).

El protocolo que incluye detalles del procedimiento médico es la “Guía médico legal de evaluación física de la integridad sexual”. En esta guía se establece que los exámenes a realizarse son: a) Examen de integridad física, b) Examen de integridad sexual; y c) Examen de edad aproximada (Ministerio Público, 2012); “aunque hay casos en los que podrían aplicarse exámenes adicionales, de ADN” (Médico legista, entrevista del 7-nov) o la toma de muestra de “contenido vaginal, (...) sangre, cabellos humanos, vellos pubianos” (Médico legista, entrevista del 29-nov”).

De acuerdo a lo estipulado en los documentos oficiales, la víctima ingresa al servicio de medicina legal para tomar los datos personales y los de su



acompañante “cualquiera no puede traerla [a la víctima], los padres pueden reclamar” (Médico legista, entrevista del 31-oct)”. Se le explica el procedimiento a seguir, se solicita el consentimiento y el de sus padres (o tutores), para luego proceder con la exploración médica y la emisión del certificado médico legal.

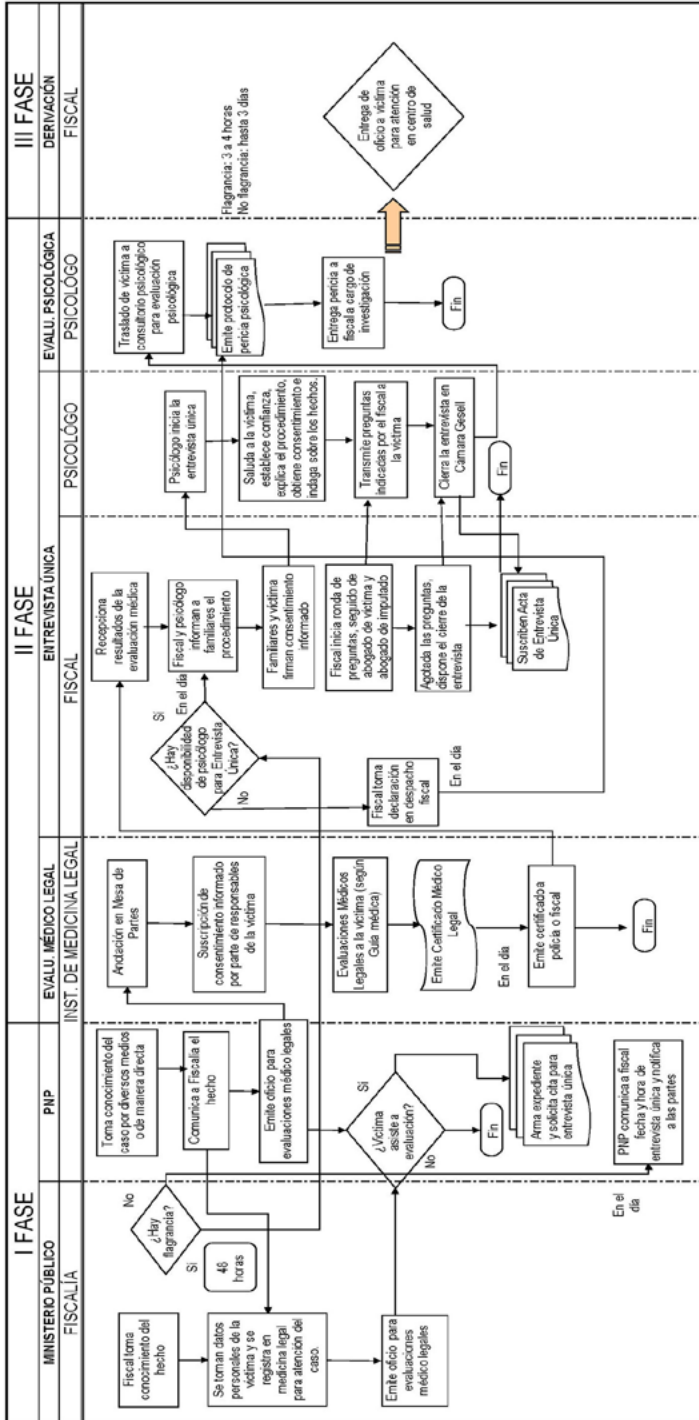
Pese a que la ruta formal contempla la intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, no se determina el momento preciso ni el mecanismo por el cual la víctima accedería a dicho servicio (Ministerio Público, 2016, p. 24).

La *segunda etapa*, enfocada en la Entrevista Única, se divide en sub etapas. *a) Antes de la entrevista*: al llegar el día pactado, el fiscal, el psicólogo y los familiares de la víctima deben reunirse en la Cámara Gesell para conseguir información sobre condiciones familiares, explicar la lógica del procedimiento y obtener el consentimiento informado de los padres o responsables de la víctima (Ministerio Público, 2016); *b) inicio de la entrevista*, se establece que el fiscal o juez inician la entrevista; y luego, el psicólogo “procede a explorar adecuadamente sobre el hecho” (Ministerio Público, 2016, p.29).

c) Durante la entrevista en la Cámara Gesell, a través del establecimiento de un clima de confianza, el uso de preguntas abiertas y narrativa libre, el psicólogo explora los aspectos propios de los hechos (Ministerio Público, 2016). La entrevista debe ser grabada en audio y video. La “Guía de Procedimiento de la Entrevista Única” (Ministerio Público, 2016), no propone un diagrama de flujo, lo que puede generar problemas en la aplicación, debido a la ausencia de claridad en las regulaciones sobre el procedimiento. A partir del trabajo de campo, se presenta una propuesta de flujograma en la figura 1.



Figura 1: Ruta de atención para Entrevista Única.



Nota: Elaboración propia según la construcción hecha con entrevistas en profundidad (Ministerio Público, 2017).



3.2. La aplicación del procedimiento de Entrevista Única en Cámara Gesell

Si bien hay una ruta formalmente establecida, en la práctica existen algunos aspectos contradictorios. Al iniciar la investigación, el fiscal debe determinar si el caso es “de flagrancia” (si se encuentra a una persona detenida presuntamente autor del delito). De ser así, el fiscal tendría 48 horas de sucedido el hecho para recolectar indicios o pruebas que justifiquen la detención, de acuerdo a la legislación vigente.

Aunque la denuncia puede hacerse por diversos medios, la mayor parte de casos se dan a conocer a través de la policía. El instructor policial que recibe la denuncia, solicita mediante un oficio a la División de Medicina Legal, la evaluación médico legal detallando los exámenes (1. examen de integridad física, 2. de integridad sexual, 3. de edad aproximada, en caso no se disponga de un documento de identificación). Sin embargo, “si se da la flagrancia, inmediatamente se procede a atender” (Fiscal, entrevista del 29-nov). La denuncia no prosigue si la víctima se rehúsa a pasar por la evaluación médica.

La evaluación médico legal se realiza el mismo día que la víctima presenta la denuncia, la atención es por orden de llegada y el tiempo de espera depende directamente de la afluencia de usuarios. El informe pericial es elaborado de acuerdo a lo establecido en la “Guía de Medicina Legal para la evaluación física de la integridad sexual” (Ministerio Público, 2012). Este servicio está disponible las 24 horas, durante los 365 días del año. Al iniciar la evaluación médico legal, se formulan algunas preguntas sobre las lesiones o motivos que llevan a la víctima al servicio. A partir de esa indagación breve “podemos tomar las pruebas necesarias. [...] Se le explica [a la víctima] cómo va a ser el examen, si el menor no desea, no se le obliga” (Médico legista, entrevista del 07-nov).

La evaluación médica realizada mayoritariamente a niñas o mujeres adolescentes víctimas de abuso debe darse en presencia de un acompañante o personal administrativo femenino. Los operadores de medicina legal señalan la importancia de la intervención de un personal administrativo femenino “por un tema de confianza y sensación de seguridad para la víctima” (entrevista del 29-nov), y la necesidad de contar con la presencia de testigos en el procedimiento pues “los médicos estamos sujetos a denuncias” (entrevista del 15-nov).

Si el hecho ha ocurrido en un periodo de hasta 72 horas, se toman algunas muestras específicas de fluidos y lesiones genitales. Los resultados están listos en 2 a 3 días, aproximadamente. Estos son custodiados en medicina legal y entregados si el fiscal, lo solicita. En la pericia médico forense se detallan todas las pruebas que han sido practicadas (Ministerio Público, 2012). “El Certificado de Medicina Legal se entrega al instructor policial, nunca a los familiares” (Médico legista, entrevista del 15-nov), “nuestra pericia es evidencia científica, si se



la entregamos a los usuarios puede ser modificada” (Médico legista, entrevista del 7-nov).

Aproximadamente *dos o tres meses después de presentada la denuncia y haber pasado por evaluación médico legal, se realiza la Entrevista Única en Cámara Gesell*. Durante este tiempo, los fiscales, a criterio individual, pueden disponer que el día de la entrevista se busque a la víctima en su domicilio o que se le haga seguimiento (llamadas por teléfono o notificaciones) para recordarle la cita, informarle que tiene derecho a defensa legal gratuita y evitar que *desista*: “se le notifica [a la víctima], la fecha y hora de la diligencia (...) si la víctima no viene, se programa una segunda fecha, si ya no viene, no se puede hacer nada” (Fiscal, entrevista del 02-nov).

El día de la cita, el policía se presenta y entrega la carpeta con notificaciones, declaración de los padres o acompañantes, pericia médico legal, etc., al fiscal penal o de familia (lo que depende de la edad del agresor) y “acompaña a la menor, porque es el encargado de la carpeta de investigación” (Fiscal, entrevista del 15-nov). Posteriormente, el fiscal, el psicólogo y los familiares de la víctima se reúnen en el ambiente de observación de la Cámara Gesell para explicarles en qué consiste el procedimiento y obtener el consentimiento informado.

Posteriormente, ingresan el policía y los abogados defensores de ambas partes. Al encontrarse en el ambiente de entrevista, la psicóloga explica a la víctima la naturaleza del procedimiento y solicita su consentimiento para iniciar. Según la guía de Entrevista Única, los psicólogos deben profundizar en los aspectos establecidos por los fiscales. En este punto, no existe un estándar, pues depende de la preferencia y de la técnica sobre la cual el psicólogo tenga mayor dominio. Algunos informantes coinciden en que la frecuencia de aplicación de entrevista única les ha permitido especializarse en la práctica, planteando preguntas oportunas y relevantes para el proceso de investigación.

El procedimiento puede durar, en promedio, una hora. Cuando el psicólogo termina de indagar sobre los hechos, los fiscales y el abogado del imputado realizan preguntas desde la sala contigua (con un teléfono móvil y audífonos). Terminada la entrevista, el psicólogo y la víctima se trasladan a los consultorios para realizar la evaluación psicológica. Una vez finalizada la evaluación, la transcripción de la entrevista, también. Los presentes en la diligencia firman el acta de cumplimiento. 3 o 4 días después de tomada la declaración, la pericia psicológica debe ser entregada al fiscal a cargo de la investigación, junto a una copia de la transcripción (Ministerio Público, 2016).

Si bien el servicio de psicología forense está disponible 12 horas diarias, durante 6 días a la semana, solo se programan 3 Entrevistas Únicas en Cámara Gesell por día: “Se programan dos por la mañana y una en la tarde (...) porque



se tienen que atender los otros casos que no son violencia sexual y hacer los informes” (Psicóloga forense, entrevista del 7-nov).

El procedimiento cambia cuando se trata de un caso de “flagrancia”: el fiscal tiene 48 horas para recopilar todas las pruebas oportunas para demostrar que hay un delito (por ello solicita una Entrevista Única de “emergencia”), de lo contrario debe ordenar la liberación del detenido. “En flagrancia todo es inmediato, el fiscal supervisa directamente con el policía, tenemos todo a disposición: camionetas, los abogados de oficio están pendientes de nosotros” (Fiscal, entrevista del 23-nov). Si hay psicólogos presentes (se cuenta con su presencia de lunes a sábado de 8:00 am. a 8:00 pm.), la entrevista se realiza en Cámara Gesell. “Me ha tocado que en feriado hemos necesitado psicólogos en Cámara Gesell y no había, entonces hemos tenido que entrevistar así nada más, con policía, con el fiscal de familia” (Fiscal, entrevista del 23-nov).

Por otro lado, el testimonio del imputado es recogido necesariamente después del testimonio de la víctima puesto que se requiere cierta información de base para guiar la entrevista o evaluación del presunto agresor: “usted sabe que en estos delitos, la víctima es el único testigo” (Fiscal, entrevista del 23-nov). Finalmente, se observó que el apoyo de la Unidad de Víctimas y Testigos no es permanente en la sede fiscal estudiada. “Aquí todo lo que es víctimas se enfoca por el MINJUS, a través de los ALEGRA [Asesoría Legal Gratuita]” (Fiscal, entrevista del 29-nov). En la tabla 2 se presenta un contraste entre lo formal y práctico con respecto a cada etapa del procedimiento descrito.



Tabla 2: Contraste entre la ruta de atención estipulada en el documento normativo y la atención que reciben las víctimas según los datos cualitativos.

Etapa del Procedimiento	Detalle procedimental en la Guía	Atención práctica que recibe la víctima	Operador interviniente
	Forma recurrente de conocimiento: notificación policial.	<ul style="list-style-type: none"> -La mayor parte de casos, llegan al Ministerio Público, a través de la comisaría. - La fiscalía se apoya en la PNP para la recolección de información previa a la entrevista única (notificaciones, transcripción de declaraciones de los familiares, identificación del domicilio de la víctima). 	Sobre todo la PNP.
	<p>Coordinación fiscal-psicólogo sobre los puntos en los que debe enfatizar durante la entrevista</p> <p>Intervención de la Unidad de Víctimas y Testigos para acompañar a la víctima en el proceso de denuncia</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El fiscal no señala los puntos que el psicólogo debe enfatizar. Estos aplican una entrevista estándar con preguntas tipo requeridas para las investigaciones penales regulares. -En esta sede, no se cuenta con Unidad de Víctimas y Testigos. -Por cuenta propia, los fiscales pueden hacer seguimiento a la víctima para asegurar su participación en la Entrevista Única. 	Fiscal penal o de familia y psicólogo.
Etapa previa a la Entrevista Única	Tiempo de espera para la realización de la Entrevista Única, después de recibida la denuncia	<ul style="list-style-type: none"> -Tiempo de espera aproximado: tres meses; las consecuencias son dos: <ol style="list-style-type: none"> 1) La declaración de la víctima abre el caso y antecede, necesariamente, a las demás etapas del proceso. 2) La reprogramación de la cita para Entrevista Única o la inasistencia de la víctima es frecuente. No se señalan los riesgos asociados en la Guía. 	Fiscal penal o de familia.
Entrevista Única	Descripción general del procedimiento y mención a los casos de flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> -La Guía no contiene diagramas de flujo ni la ruta específica en casos de flagrancia. 	Fiscales y psicólogos forenses
Recuperación de víctimas	Referencia de la víctima a la red asistencial de salud para la terapia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> -Se entrega a la víctima un oficio para solicitar atención en el centro de salud más cercano a su domicilio. 	Psicólogos, médicos y fiscales.
			Fiscales de familia y penales.

Nota: Elaboración propia en base a la “Guía de Procedimiento de la entrevista única a presuntas víctimas en el marco de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y a niños y adolescentes varones víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual” (Ministerio Público, 2016) y entrevistas a profundidad en el Ministerio Público, 2017.



3.3. Dificultades identificadas en la Entrevista Única

El contraste entre la ruta formal y la ruta de atención registrada en la práctica muestra seis tipos de dificultades desde la perspectiva de los operadores del Ministerio Público: 1) demora en la Entrevista Única en Cámara Gesell; 2) ausencia de capacitación especializada en violencia sexual infantil; 3) operadores externos realizan entrevistas y evaluaciones previas a la Entrevista Única y a la evaluación psicológica forense; 4) insuficiencia de recursos humanos, problemas logísticos y de infraestructura; 5) alta carga procesal; y 6) disposición legislativa para atender a víctimas adultas y menores por casos de violencia familiar o sexual en Cámara Gesell.

Primero: Demora en la toma de la declaración en Cámara Gesell. Una de las principales dificultades identificadas por los operadores fiscales y psicólogos, está relacionada al tiempo de espera que pasa desde la presentación de la denuncia hasta la toma de declaración en Cámara Gesell. Ello a su vez, deriva en cuatro problemas:

a) *Afecta la fluidez en el proceso de investigación.* Los fiscales entrevistados consideran que la carencia de inmediatez en cuanto a la programación de las entrevistas conlleva a una tardía recolección de datos que se obtienen del testimonio retrasando la investigación, lo que puede favorecer al agresor. “Si usted pregunta ahorita, la Cámara [Gesell] está [disponible] dentro de dos meses” (entrevista del 29-nov). “Después de [ese plazo], [...] hay olvido, no se precisa fecha, horas” (entrevista del 02-nov), lo que dificulta obtener la evidencia de manera oportuna. Hasta entonces, “la policía junta los actuados y paraliza la investigación hasta que llegue el testimonio de la víctima” (entrevista del 15-nov). La toma de declaración del agresor debe recogerse después de “la versión [de la víctima, pues] es la que inicia el caso” (entrevista del 15-nov).

b) *Desistimiento o abandono de la denuncia.* El retraso también supone que la víctima y sus familiares puedan estar expuestos a situaciones que dificulten su continuidad. Muchos fiscales coinciden en que la cercanía entre víctimas y agresores facilita realizar acuerdos para retroceder con la denuncia. En caso no asistan, la diligencia es reprogramada, extendiendo más el periodo de atención y el riesgo de que vuelva a ausentarse: “Hay mucha inconcurrencia de las [menores] agraviadas (...) muchas veces las partes pierden el interés”, (Fiscal, entrevista del 2-nov). Finalmente, en vista de que no puede reunir pruebas que den indicios de un delito, el fiscal se ve obligado a archivar la denuncia.

c) *Pérdida de información relevante para el proceso de investigación.* Los casos de violencia sexual por lo general, solo tienen a la víctima por testigo, motivo por el cual su testimonio es esencial para poder vincular al agresor con el hecho. El mayor problema para la investigación, entre otras cosas, es el olvido de de-



talles importantes para el proceso (fechas, hora, características del lugar, marcas personales del agresor, entre otros). Este escenario es especialmente delicado en casos donde las víctimas son menores de 10 años. Además, los psicólogos entrevistados coinciden en que la información recogida del testimonio puede determinar la consistencia del relato y el grado de afectación (que varía de acuerdo con la antigüedad del evento delictivo).

“[A la víctima] se le tomaba la declaración en la comisaría, además en la fiscalía, en el juzgado, en fin, todo el tiempo repetía lo que había pasado, eso no es bueno, lo malo es que se implementa una sola Cámara Gesell en un lugar donde hay ocho comisarías con un millón de personas”, “se cae en un círculo vicioso, (...) cuando el menor y la mamá llegan acá, ellos quieren inmediatez para que luego el menor pueda ser tratado (...) el fiscal no va esperar que le diga a la mamá: sabe qué, dígame a su hijo que lo que le ha pasado lo recuerde mañana, tarde, noche y de madrugada y así lo mantenga durante dos o cuatro meses para cuando yo lo llame, y lo recuerde con exactitud para que me diga todo lo que yo quiero preguntar ¿Cómo se puede esperar que una víctima tan pequeña pueda permanecer con ese recuerdo?” (Fiscal, entrevista del 15-nov).

d) *Incursión de la víctima en procesos psicoterapéuticos o de recuperación psicológica.* Un aspecto crucial para los psicólogos, que está relacionado al tiempo, tiene que ver con los procesos de recuperación a los que están sometidas las víctimas y a la posibilidad de revictimización. Cuando están en un proceso psicoterapéutico, la predisposición de los niños varía y se activan recuerdos negativos para el estado emocional de la víctima.

“El problema de los niños si ya están en tratamiento, es que están en una etapa de trabajar esos pensamientos y liberar emociones para hacer que poco a poco ellos vayan estableciendo un mecanismo de protección. Cuando vienen a la entrevista, nosotros prácticamente estamos revictimizando porque tienes que hacer que el niño repita detalladamente todo lo que vivió (...) el niño quiere olvidar y [lo] revictimizamos”, (Psicóloga, entrevista del 15-nov).

Lo anterior no aplica en casos de flagrancia. El uso de la Cámara Gesell se vuelve altamente efectivo ya que el testimonio se recoge de manera inmediata a la presentación de la denuncia. “Cuando es flagrancia, el menor es traído directamente, tienes un resultado de manera clara e inmediata porque es frente al hecho que ha vivido esta persona y tú vas a poder evaluar ese impacto”. “En flagrancia tenemos la inmediatez de la prueba, tenemos la oportunidad de la versión de la niña” (Psicóloga, entrevista del 15-nov). Además el espacio físico de la Cámara Gesell brinda a la víctima un espacio de confianza y privacidad para relatar lo sucedido. “La gran mayoría se expresa con gran espontaneidad, no se sienten presionados, (...) la infraestructura facilita que el niño se sienta [protegido y] en confianza de poder manifestar” (Fiscal, entrevista del 2-nov).



Segundo: Ausencia de capacitación especializada. De acuerdo al testimonio de los operadores, no se recibe capacitación de manera sostenida en el abordaje de menores víctimas de violencia sexual, lo que permitiría realizar entrevistas forenses con mayor rigurosidad. Los operadores psicólogos mencionan una capacitación que se realizó en el año 2009, cuya cobertura se limitó a dos personas capacitadas, “los demás hemos entrado de manera muy empírica [a Cámara Gesell]”, (Psicóloga, entrevista del 15-nov). Asimismo, los operadores psicólogos mencionan la importancia de que los fiscales conozcan aspectos básicos de desarrollo psicosocial y psicosexual del niño, en especial al abordarse la investigación de este tipo de delitos que afecta a población infantil y adolescente.

Tercero: Entrevistas y evaluaciones previas de parte del Centro de Emergencia Mujer. Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) brindan atención a víctimas de violencia. Algunos de sus procedimientos son considerados contradictorios con aquellos establecidos por parte del Ministerio Público. Uno de sus procedimientos contempla tomar la declaración de la víctima. Los operadores fiscales y psicólogos sostienen que estas declaraciones previas afectan el objetivo de la Entrevista Única, pues se espera que la primera declaración se realice ante el fiscal. Asimismo, se desprenden otros problemas generales:

a) *Muchas veces realizan evaluaciones psicológicas a las víctimas antes de pasar por la Entrevista Única, lo que afecta su predisposición:* “He tenido casos donde me han dicho ¿de nuevo? Si ya me preguntaron en la comisaría, [...] en el CEM y ¿de nuevo? Ya me han hecho dibujar, ya me han evaluado” (Psicóloga, entrevista del 15-nov).

b) *El informe que realiza el CEM no tiene el mismo contenido que un informe emitido por Medicina Legal.* Los informes del CEM, al no ser pericias psicológicas forenses, no abordan los aspectos necesarios para el proceso penal. Inclusive, muchas veces sus resultados se contraponen a aquellos emitidos por el servicio de Psicología Forense. “El psicólogo explora los casos, motivo de la denuncia, qué dijo al momento de la denuncia, para observar el conjunto de las cosas, la labor es más objetiva” (Psicóloga, entrevista de 19-oct). De cualquier forma, en psicología forense se debe volver a evaluar a la víctima, y dejar constancia de que existe una evaluación previa.

“Nuestro trabajo es mucho más minucioso en ese aspecto, porque sí tratamos de indagar el proceso de cómo se desarrolló y qué es lo que se dio ahí, para ver si realmente hay un sustento en lo que el niño ha manifestado y si hay una situación real, pero cuando vemos que no hay nada, hay una contraposición y se entra en muchas contradicciones” (Psicóloga, entrevista de 15-nov).

c) Los informes del CEM determinan que *quienes acuden a su servicio son efectivamente víctimas*, lo que se contradice con la presunción de inocencia,



presente en el procedimiento legal. “Para nosotros todo el que viene acá es presunta víctima o presunto agresor” (Médico legista, entrevista del 7-nov). Esto dificulta la labor del Ministerio Público, pues se presentan casos de *denuncias falsas* que se contraponen con la información proveniente del CEM. Al respecto, los operadores señalan que “de un 100% podemos tener un 30% de *denuncias falsas* que es para manipular o tener un beneficio” (Psicóloga, entrevista del 15-nov).

Cuarto: Insuficiencia de recursos humanos, logísticos e infraestructura. Por un lado, en la sede investigada existe solamente una Cámara Gesell disponible para tres entrevistas diarias por seis días a la semana. En este esquema, los operadores psicólogos deben distribuir su tiempo para i) atender los casos de violación sexual infantil y de adultos y todos los otros delitos que se presenten en el servicio de psicología forense, además de ii) realizar las pericias psicológicas correspondientes. Los casos que se presentan fuera de ese horario son reprogramados para el día siguiente. Los fiscales expresaron la importancia de contar con psicólogos durante turnos de madrugada y fin de semana.

Por otro lado, aunque los médicos legistas no participan activamente del servicio de Entrevista Única, sus testimonios coinciden al señalar dificultades relacionadas a la infraestructura del servicio, tanto en el área de espera, como el de atención. “El biombo está en mal estado (...), la lámpara [para exámenes médicos] no está en buenas condiciones” (entrevista del 29-nov). “La infraestructura es deficiente (...) se requiere ambiente especialmente para eso [evaluación ginecológica]” (entrevista del 8-nov). “No tenemos equipamiento para asegurar la cadena de custodia, los insumos pueden estar contaminados, los tapamos, pero igual puede contaminarse” (entrevista del 08-nov).

Quinto: Alta carga procesal. De acuerdo a los datos disponibles en el Ministerio Público, entre enero y noviembre de 2017, se ingresaron un total de 55 563 casos en el distrito fiscal investigado, donde existen seis sedes fiscales, cada una con determinado número de fiscalías penales, de familia, entre otras. A pesar de no poder distinguir los casos por tipo de materia (civil, penal o de familia), se puede tener una idea de la carga procesal para las fiscalías penales y de familia existentes (Boletín Estadístico Noviembre, Ministerio Público, 2017). “Estamos en la denuncia mil setecientos y tanto del año, el año pasado tuvimos mil quinientos” (Fiscal, entrevista del 23-nov). “En la semana de turno llegarán entre tres o cuatro [denuncias contra la libertad sexual], entre tentativa y consumado” (Fiscal, entrevista del 29-nov).

Sexto. Disposición legislativa para atender a víctimas adultas y niños por casos de violencia familiar en Cámara Gesell. La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, señala que en casos de violencia familiar, las víctimas adultas también sean atendidas en Cámara Gesell. Actualmente esto no representa un grave pro-



blema pues, solo se atiende en Cámara Gesell si el fiscal así lo dispone. “Si se atendieran todos los casos, la demora para la atención en Entrevista Única, sería mayor”, (Psicóloga, entrevista del 15-nov).

En la tabla 3 sintetizamos los problemas identificados en las entrevistas y sus consecuencias para la calidad a lo largo del servicio de Entrevista Única.

Tabla 3: Problemas identificados en el Procedimiento de Entrevista Única.

Etapa del procedimiento	Problema identificado	Consecuencia	
FASE I Etapa previa a la Entrevista Única (presentación de la denuncia)	Se realiza evaluación psicológica y entrevista anterior a la declaración por parte del Centro de Emergencia Mujer.	Afecta la predisposición y colaboración de la víctima para declarar. La víctima brinda testimonio nuevamente.	
	El informe no tiene validez forense.	La víctima pasa una evaluación psicológica nuevamente, porque el fiscal solo considera válido el informe pericial forense de Medicina Legal. La víctima brinda testimonio nuevamente.	
	Se asume a toda usuaria como “víctima”.	En algunos casos, los informes del CEM y de Medicina Legal, no coinciden y tienen resultados contradictorios. Afecta la presunción de inocencia del victimario (énfasis en el agresor).	
	FASE II Entrevista Única	Demora para tomar la declaración en Cámara Gesell.	Se programa la toma de declaración después de dos o tres meses de presentada la denuncia.
			No se puede iniciar la investigación hasta contar con la declaración de la víctima.
			La víctima no asiste a la Entrevista Única.
La víctima desiste de continuar con la denuncia.			
La víctima olvida detalles importantes del hecho, lo que afecta la calidad del testimonio.			
Riesgo de “acuerdos” entre víctimas y victimario. La víctima se encuentra en un proceso de recuperación psicológica.			



Transversal a todo el procedimiento	Ausencia de capacitación especializada.	Desconocimiento de procesos de desarrollo infantil y adolescente.
		Tendencia a interrogar a las víctimas y a confirmar si la víctima dice “la verdad o no”.
	Aprobación de la Ley N° 30364 que determina que todos los integrantes del grupo familiar sean atendidos por Cámara Gesell mediante el procedimiento de Entrevista Única.	Actualmente se atienden víctimas adultas de violencia sexual o violencia familiar, a criterio del fiscal. A futuro, esto podría generar dificultades, por la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley y la alta demanda que existe en la atención.
	Dificultades logísticas: Recursos humanos, equipamiento e infraestructura.	Inexistencia de espacios diferenciados para recepción de víctimas y agresores.
		Personal insuficiente para atender la alta carga procesal.
		Dificulta la realización de las pericias médicas.

Nota: Elaboración propia en base a las entrevistas a profundidad realizadas con operadores del Ministerio Público (2017), Ley N° 30364, 2016 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

4. Discusión

Los resultados de este estudio permiten plantear dos temas de discusión: i) si el servicio de Entrevista Única en Cámara Gesell favorece la labor del Ministerio Público para la investigación penal de delitos relacionados a violencia sexual; y ii) si la Entrevista Única realmente ayuda a evitar la revictimización.

1) Tomando en cuenta lo reportado por los operadores, podemos observar que el largo tiempo de espera para realizar la Entrevista Única (de dos a tres meses), es una de las principales dificultades que afrontan las víctimas en el servicio, pues trae consigo una serie de consecuencias que afectan la labor fiscal y forense. El problema más relevante es la alta posibilidad de interrupción del proceso de investigación fiscal, dado que lleva a la pérdida de evidencia o información necesaria requerida para denunciar el delito, lo que afecta directamente la fluidez de la investigación. Como se ha visto, esto puede producirse a) por ausencia de la víctima, b) modificación del testimonio inicial, c) cambios en la predisposición de la víctima para declarar al estar en un proceso psicoterapéutico, d) presiones de parte del victimario para no proseguir con la denuncia u e) olvido de detalles importantes. Para los psicólogos, la pérdida de información y la ausencia de signos o síntomas relacionados al proceso de victimización pri-



maria, impacta en la evaluación psicológica forense, pues con ambos insumos, determinan el daño causado por el hecho de violencia sexual experimentado.

A partir de aquello, se puede determinar que el servicio reduce su utilidad para la investigación penal. Sin embargo, si se trata de un caso de flagrancia (con agresor detenido), se reduce la presencia de problemas relacionados al tiempo de espera, generado principalmente por el déficit de operadores asignados al servicio (seis psicólogos, dos fiscales de familia y seis fiscales penales), ya que la Entrevista Única solo puede ser aplicada por operadores psicólogos. Esto evidencia un severo problema operativo, pues la demanda excede la capacidad (numérica) de los operadores.

La información recogida en las entrevistas confirma que los operadores conocen los procesos y el marco normativo que deben aplicar en su labor forense (Guía de Entrevista Única o Guía Médica de Evaluación Física de la Integridad Sexual). Sin embargo, la carencia de un flujograma oficial en la Guía de Entrevista Única que detalle las actividades y actores del proceso de investigación genera imprecisiones en la aplicación, con lo que la “discrecionalidad” de los fiscales, adquiere relevancia.

2) Estos elementos, contribuyen a profundizar la revictimización que, de por sí, es causada por la toma de declaración y las evaluaciones forenses a las que es sometida la víctima. A ello se suma la revictimización ocasionada por la falta de especialización de los operadores, en temas relacionados a violencia sexual infantil que contribuye a una contraposición de objetivos entre la labor forense y fiscal. Por un lado, los psicólogos se centran en analizar el impacto del daño ocasionado y encontrar la consistencia del relato. Por otro, los fiscales se enfocan en recopilar elementos para validar si el objeto de relato puede ser considerado delito. Por tanto, en la práctica, la Entrevista Única en Cámara Gesell se convierte en una entrevista semi estructurada dirigida por psicólogos con criterios de investigación fiscal donde los propios psicólogos no determinan el contenido de la entrevista ni aplican criterios forenses.

Esto resalta cuando el servicio se concentra en someter a la víctima a preguntas detalladas en la Guía de Entrevista Única que están orientadas a determinar la veracidad de ciertos datos, para sostener elementos en el proceso penal, lo que se pone en tensión con el objetivo de protección de los sujetos para evitar revictimización.



5. Conclusiones

Primero: el estudio muestra que el servicio de Entrevista Única en Cámara Gesell presenta problemas operativos que genera el retraso en la toma de declaración de la víctima, lo que puede derivar en el abandono de la denuncia, ausencia de la víctima en la diligencia, cambios en el testimonio, predisposición negativa para declarar u olvido de datos importantes para la investigación que afectan i) la calidad del testimonio, pues le resta solidez y consistencia, ii) el proceso de investigación fiscal, al verse imposibilitado de continuar con celeridad, y iii) la evaluación psicológica, al no contar de manera inmediata con información necesaria para determinar el impacto psicológico ocasionado en la víctima. Estos problemas se agravan con la limitada cantidad de recursos humanos asignados a este servicio, pues la atención solo es posible cuando hay psicólogos disponibles.

Segundo: el contraste entre la ruta de atención formal y la ruta de atención práctica muestra diferencias. El documento normativo en el que se basa el procedimiento, presenta imprecisiones, como la falta de un flujo de procesos claro que incluya la intervención de todos los operadores (internos y externos) que participan en la Entrevista Única, así como también, el desarrollo explicativo de los procesos que permita guiar la aplicación.

Tercero: los problemas operativos descritos, sumado a objetivos que contrastan -entre la investigación fiscal y la evaluación psicológica forense-, no evitan la revictimización. Al contrario, el tiempo de espera prolonga el estado de victimización y desnaturaliza el objetivo de la Entrevista Única pues, en la práctica, la víctima debe narrar lo sucedido en más de una ocasión, tanto a operadores externos (Policía, CEM, psicoterapeutas) como internos (médicos, fiscales y psicólogos), que al considerar el testimonio como la principal prueba para el proceso legal, someten a la víctima a preguntas orientadas a buscar esencialmente discutir la veracidad del relato y no necesariamente tienen como prioridad la protección de la víctima, paradójicamente.



6. Bibliografía

- Bergman, P. y Berman, S., (2013). *The criminal law handbook: know your rights, survive the system*. California, Estados Unidos: Nolo. Recuperado el 09 de junio de 2017 de: <https://books.google.com.pe/books>
- Bocanegra, D. y Nieto, D., (2010). Modelos de atención a víctimas de delitos: revisión conceptual y observación de la experiencia de tres centros de víctimooasistencia en la ciudad de Bogotá. *Revista Diversitas, Perspectivas en Psicología*, 6(2), 322-338. Recuperado el 8 de abril de 2017 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140009>
- Congreso de la República del Perú (2016). Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado el 14 de octubre de 2017 de: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Corte Constitucional de la República de Colombia, (2014). Sentencia C-177 Corte Constitucional de la República de Colombia. Materia: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° y algunos segmentos del artículo 2° de la Ley 1652 de 2013. Recuperado el 19 de abril de 2017 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-177-14.htm>
- Cueva, D. (2016). *La utilización de la Cámara de Gesell durante indagación previa para evitar revictimización e impunidad*. Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Penal y Criminología. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Maestría en Derecho Penal y Crimonología. Recuperado el 19 de julio de 2017 de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4701>
- De la Cuesta, P., (2003). Victimología y victimología femenina: Las carencias del sistema. En Reyna, A., (Ed.). *Victimología y Victimodogmática: Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Defensoría del Pueblo (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. Informe N° 004-2011-DP/ADM*. Lima. Recuperado el 26 de abril de 2017 de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>
- Echeburúa, E., Muñoz, J. y Loinaz, I., (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y reto futuro. *International Jour-*



- nal of Clinical and Health Psychology*, 11, 141-159. Recuperado el 26 de abril de 2017 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33715423009>
- Eiras, U., (2008). ¿Dónde está la víctima? Apuntes sobre victimología. Buenos Aires, Argentina: Librería Histórica S.R.L.
- Garland, D., (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.
- Gonzalez, M., (2011). *El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil. La entrevista única y la sala de entrevista - Cámara de Gesell en el distrito judicial de Lima Norte 2008 -2009*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 08 de abril de 2017 de: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>
- Lang, M., (2003). ¿Todo El Poder? Políticas Públicas, Violencia de Género y Feminismo en México. *Iberoamericana*, 3(12), 69-90. Recuperado el 13 de junio de 2017 de: www.jstor.org/stable/41674072
- Malca, E., (2015). *Protección a Víctimas del Abuso Sexual*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho, mención en Derecho Penal. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 08 de abril de 2017 de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/973/1/MALCA_ELIANA_PROTECCION_C3%93N_V%3%8DCTIMAS_ABUSO%20SEXUAL.pdf
- Mañalich, J. (2014). La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno: Una reconstrucción desde la teoría de las normas. *Revista Ius et Praxs*, 20(2), 21-70. Recuperado el 26 de abril de 2017 de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v20n2/art02.pdf>
- Márquez, A., (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Prolegómenos. Derechos y Valores*. XIV (27), 27-42. Recuperado el 16 de junio de 2017 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>
- McGlynn, C., (2011). Feminism, Rape and the Search for Justice. *Oxford Journal of Legal Studies*, 31(4), 825-842. Recuperado el 12 de junio de 2017 de: <http://www.jstor.org/stable/41418844>
- Mendelsohn, B. (1956). Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: victimologie. *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 10-31.



- Mejía, U., Bolaños, J., Mejía, A. (2015) Delitos contra la libertad sexual. *Acta médica Peruana*, 32(3), pp. 169-172. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lang=pt
- Ministerio Público, (2012). *Guía Médico Legal de evaluación física de la integridad sexual*. Lima, Perú
- Ministerio Público, (2016). *Guía de procedimiento de la Entrevista Única a presuntas víctimas en el marco de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (N° 30364); y a niños y adolescentes varones víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual*. Lima, Perú.
- Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un estado de la situación*. Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos sexuales y Reproductivos, UNFPA, ONU Mujeres. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/PROMSEX-Violaciones-Sexuales-Peru-2000-2009.pdf>
- Mujica, J. (2016). Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú. *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, 1(3), 43-64. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/35/19>
- Mujica, J. y Cavagnoud, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual y trata de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. *Antropológica*, (29), 91-100. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/antropologica/article/view/959/925>
- Mujica, J.; Zevallos, N. y Vizcarra, S. (2013). *Estudio de estimación del impacto y prevalencia de la violencia sexual contra mujeres adolescentes en un distrito de la Amazonía peruana*. Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos sexuales y Reproductivos. Recuperado el 28 de mayo de 2018 de: <http://www.interarts.net/descargas/interarts1732.pdf>
- Muñoz, J., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O., González, L. y Manzanero, A. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del psicólogo*, 37(3), 205-216. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2777.pdf>
- Muzzi, M. (2006). Las obligaciones del Estado frente a la salud: el maltrato infantil y los módulos de atención al maltrato infantil en salud (MA-



- MIS). *Agenda Internacional*, (2), 365–438. Recuperado el 27 de abril de 2017 de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/832>
- Neuman, E., (1984). *Victimología: El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad
- OMS (2005) *Estudio multipaís de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre salud de la mujer y la violencia doméstica*. Recuperado el 28 de mayo de: <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/9241593512/es/>
- ONU (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado el 15 de abril de 2017: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.asp>
- Palomino, M. (2018). *Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual: análisis del funcionamiento empírico del mecanismo*. Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Pereda, N. y Arch, M., (2012). Exploración psicológica forense del abuso sexual en la infancia: Una revisión de procedimientos e instrumentos. *Papeles del Psicólogo*, 3(1), 36–47. Recuperado el 9 de junio de 2017 de: <http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2034.pdf>
- Plascencia, R., (2000). *Teoría del Delito*. México D.F., México: Universidad Autónoma de México. Recuperado el 30 de setiembre de 2017 de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/08/TEORIA-DEL-DELITO-RAUL-PLASCENCIA-VILLANUEVA.pdf>
- Pulido, H., (2016). Narrativas sobre la ruta de atención intersectorial de las violencias sexuales en Medellín. *Revista Katharsis*, (21), 331–354. Recuperado el 10 de abril de 2017 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5733144>
- Ramírez, R., (1983). *La Victimología: Estudio de la víctima del delito, su función en la prevención y control de la criminalidad*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- Roxin, C. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa. *Revista Electrónica de ciencia penal y criminología*, 15(1), 3–27. Recuperado el 3 de junio de 2017 de: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-01.pdf>



Salgado, E., (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología. *Revista Costarricense de Psicología*, 31(1-2), 191-210. Recuperado el 11 de junio de 2017 de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476748710001>

San Martín, C., (2007). Delitos contra la libertad sexual. En San Martín, C., y Álvarez, E. *Delitos contra la libertad sexual y delitos contra la familia*. Lima, Perú: Poder Judicial.

Sierra, G., (2013). Cámara de Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niñas y niños, caso de Honduras. *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, (7), 46–58. Recuperado el 21 de octubre de 2016 de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4214052>

Tamarit, J. (2006). La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas. En Baldomero, E. (Coord.). *Manual de Victimología*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Tapia, G., (2005). *Valoración Judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 26 de abril de 2017 de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/644/1/Tapia_vg.pdf

Ulfé, E. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell. *Hamut'ay Revista semestral de divulgación científica*, 2(2), 58–66. Recuperado el 10 de abril de 2017 de: <http://200.37.174.118/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916/732>

Von Hentig, H., (1948). *The Criminal and His Victim*. New Haven, Estados Unidos: Yale University Press.

Walklate, S., (1990). Researching Victims of Crime: Critical Victimology. *Social Justice*, 17(3), 25–42. Recuperado el 05 de junio de 2017 de: <https://www.jstor.org/stable/29766556>

Watchel, T., Watchel, J. y Costello, B., (2011). *The Real Justice*. Lima, Perú: CECOSAMI Prerensa e impresión digital S.A.

Zevallos, N., Mujica, J. y Vizcarra, S. (2016). *Problemas en los servicios de salud y justicia en la atención a víctimas de violación sexual en el Perú: un estudio exploratorio sobre el departamento de Huánuco*. Lima, Perú: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos sexuales y Reproductivos. Recuperado el 21 de abril de 2017 de: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2016/04/Investigacion-HuanucoJarisSofiaNicolas.pdf>

